

EXPTE.Nº 0066-97

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Inclúyase en el Artículo 65º) de la Ordenanza General Impositiva, Capítulo XVII de la Tasa por Derechos Asistenciales de los siguientes incisos:

c) Fíjase una suma equivalente al 70 % de su jubilación o pensión mensual, a toda persona internada en el Pabellón Geriátrico de la Unidad Sanitaria de Oriente, por un mes o su monto proporcional de dicho porcentaje si estuviere internado menos de treinta días.-

d) Exímase del pago de lo dispuesto en el inciso anterior todas aquellas personas internadas sin recursos económicos.-

ARTICULO 2º) Lo dispuesto en el artículo anterior será incluido en la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 1998.-

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Noviembre 13 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1581/97